

**XVI JORNADAS Y  
VI INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2020  
Corrientes -  
Argentina



## EL DERECHO AMBIENTAL Y SUS APORTES AL DERECHO ARGENTINO

**Denmon Daniel E.**

denmoned@hotmail.com

**Moreyra Augusto E.**

augus\_ctes@outlook.com

### Resumen

La nueva era de la humanidad ha traído como consecuencia grandes problemas socio ambientales que han generado una nueva visión en la protección de los recursos naturales y del medio en que vivimos. Ello se traduce en la práctica en la sanción y/o la modificación de leyes que incorporen la “protección” ambiental.

La recepción, en la República Argentina, del derecho al ambiente sano repercute hondamente sobre las concepciones tradicionales del derecho en todos los ámbitos; así en materia de responsabilidad civil y penal; en el concepto de propiedad – “función ambiental” –; y en el concepto de daño colectivo que tiene carácter constitucional. Transitamos una “Ambientalización” del Derecho Positivo Argentino, con modificaciones ambientales sobre todas las ramas del derecho.

**Palabras claves:** integrativismo, preservación, desarrollo sustentable.

### Introducción

En esta comunicación trabajamos el tema del Derecho Ambiental y los aportes al derecho positivo en la República Argentina. Lo realizamos en el marco de un plan de trabajo aprobado, con un cronograma a tres años dentro del PEI-FD 2020/06, El Derecho Ambiental y las Modificaciones que aporta al Derecho Positivo Argentino de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE y del PI Acreditado ante la Secretaria General de Ciencia y Técnica – UNNE, 16 G 001, “La dimensión jurídica de la Globalización. Impacto en el nuevo código”.

El proyecto tiene como objetivo analizar los aspectos relevantes que incorporaron las ramas del derecho positivo ante la aparición del derecho ambiental y los desafíos que ello plantea. Este año teniendo en cuenta que estamos transitando nuestros primeros meses de trabajo en el PEI FD 2020/006, comenzaremos comunicando el análisis general del tema dejando para futuras comunicaciones, tanto personales como del grupo de trabajo, resultados mas específicos.

### Materiales y método

El proyecto se origina por la preocupación de generar nuevos estudios sobre la influencia que ejerce el derecho ambiental sobre las demás ramas del derecho positivo argentino. La presente comunicación genera o trata de generar nuevas visiones del derecho argentino desde el prisma del Derecho ambiental.

Analizamos la Constitución Nacional y la legislación infraconstitucional para comparar legislaciones y sus nuevos enfoques, para en una próxima comunicación poder informar también la jurisprudencia de los tribunales.

Para nuestro trabajo, hemos recortado la investigación y nos centramos en la doctrina de distintas ramas del derecho buscando la existencia o no de cláusulas ambientales dentro de cada una de ellas.

### Resultados y discusión

Partimos de la base que autores de renombre (Bellorio Clavot, 2001 - Pigretti, 2003) sostienen que el derecho ambiental vino para quedarse y que en algún momento todo el derecho será derecho ambiental.

Las nuevas y complejas relaciones de la actualidad conllevan a la creación de leyes o directamente a la modificación en algunas o casi todas las ramas de la ciencia jurídica.

En esta línea argumental, De Benedictis sostiene que “...si optamos por una concepción amplia (del derecho ambiental), inclusiva de los bienes de la naturaleza y de las creaciones humanas (sean estas materiales o inmateriales), como lo hacen destacados referentes de la doctrina jurídica, llegaríamos a la conclusión de que todo el Derecho es ambiental ya que se trataría de proteger no solo al ambiente natural, sino también a un ambiente cultural integrado por edificios, plantas industriales, puentes, creaciones musicales, creencias religiosas y un etc. casi ilimitado. En definitiva, estaríamos hablando de proteger a todo lo que existe sobre la Tierra” (Rodríguez, 2007).

Ello a su vez es ampliado por los autores integrativistas (Morín, Ciuro Caldani, Chaumet, Novelli, 2009) quienes sostienen que el derecho no es una sola manera de pensar la norma, sino cómo se piensa la norma desde los intereses sociales

y políticos y que, reflejan incluso un derecho que está influido por otras ramas, que no forman parte del derecho como la Sociología, la salud, la política.

Dentro de este enfoque es muy clara la postura que sostiene que adherimos a la necesidad de valorar e integrar los distintos tipos de saberes que intervienen en la construcción del conocimiento y lograr trasponer las fronteras disciplinares tradicionales, particularmente en el campo jurídico, que se presenta frecuentemente reducido a una exclusiva consideración de normas y donde el despliegue interdisciplinar puede constituirse en un potente estímulo para el desarrollo de nuevas ramas, o de renovación de las existentes, desde una perspectiva plural y vital del Derecho y de la Vida. (Ayala Rojas, 2015).

Por su parte, los autores que defienden las autonomías científicas de sus ramas del derecho, plantean cuestiones como ¿se debe llamar a la rama “Derecho Constitucional Ambiental” o “Derecho Ambiental Constitucional”? (Gil Domínguez, 2007), y generalmente quedan con el postulado de que las ramas del derecho solo agregan en parte la palabra “ambiental” para referirse a algunos aspectos y que el núcleo duro de su objeto de estudio no cambia y permanece incólume.

Este tipo de resistencia al Derecho Ambiental, lo encontramos en casi todas las ramas del Derecho con distintos matices. Así, por ejemplo, para algunos especialistas, principalmente europeos, el derecho ambiental es un derecho “horizontal”, en el sentido que se solapa y cruza a través de las distintas ramas del derecho (derecho civil, derecho administrativo, derecho penal, derecho internacional, etc.) y es un derecho de “reagrupamiento”, en cuanto se limita a reunir y aglutinar disposiciones dispersas en una pluralidad de textos normativos. Más que una nueva rama de derecho, con principios instituciones y reglas propias, el derecho ambiental, para quienes piensan de esta forma, tiende únicamente a penetrar todas las especialidades jurídicas reconocidas y consagradas por la doctrina para orientarlas en un sentido ambientalista, lo que equivale a sostener que carece de especificidad sistemática propia. (Cafferatta, 2004)

Sostenemos que hay un Derecho Ambiental propiamente dicho, pero luego cuando empezamos a ahondar en la legislación nos encontramos con modificaciones relativas a la temática ambiental, entre otros, en:

El derecho administrativo: las normas de derecho administrativo, en especial en todo lo que respecta a actuaciones como la Evaluación de Impacto Ambiental y auditorías ambientales entre otras, donde la Administración Pública tiene un rol importante.

El derecho procesal: los nuevos procesos constitucionales que surgen de los artículos 43, 75 inc. 22; entre ellos todo lo referido a la protección de los derechos de incidencia colectiva, hacen necesaria una adecuación en algunos casos y en otras nuevas reglas procesales para su tutela judicial efectiva.

El derecho constitucional: la gran trascendencia que tuvo la incorporación de la cláusula ambiental en el artículo 41 de la Constitución de la República Argentina de 1994, que dejó a nuestro país a la vanguardia en cuanto a defensa constitucional del ambiente.

El derecho civil y comercial: la incorporación de las cláusulas ambientales en el Código Civil y Comercial unificado que comenzó a regir desde el año 2015 en la República Argentina marco un hito en la incorporación de temas ambientales en nuestra codificación.

El derecho penal: los llamados delitos ecológicos / delitos ambientales y o Delitos de cuello verde, vinieron a sacudir la doctrina penal en varios aspectos. Tomando en cuenta delitos que ya existían u otros que actualmente están en los proyectos de modificación del código penal argentino.

Los derechos humanos: el derecho a un ambiente sano es un derecho humano de primera generación.

El derecho de daños: la incorporación constitucional del Daño por medio del artículo 41 dio un enorme auge al derecho de daños, que ya se gestaba en doctrina y jurisprudencia.

Entre otras ramas del derecho.

## Conclusión

El derecho ambiental ha producido notables cambios en muchas de las ramas del derecho, en particular gracias a la incorporación de normas con una visión ambiental en el Código Civil y Comercial, se ha dejado de lado en la Argentina la tajante división que había entre lo público y lo privado, llevando al decir del Dr. Lorenzetti, a una comunicabilidad entre las dos grandes ramas clásicas del derecho.

En el derecho penal, hubo varios intentos de reformas del Código Penal Argentino y todos los anteproyectos incluían un capítulo de Delitos Ambientales / Ecológicos, demostrando la importancia de la temática en esta rama del derecho.

Estas y otras modificaciones devienen de los Tratados Internacionales y de nuestra Constitución Nacional de 1994 que permitió el ingreso por la “puerta grande” al Derecho Ambiental y la protección de nuestro ambiente.

Pretendemos continuar con nuestra investigación para poder en futuras comunicaciones explicar muchas de estas cuestiones que merecen un análisis más pormenorizado.

## Referencias bibliográficas

- Ayala Rojas, Dora E., “Buscando Diseños Integradores” en La formación del Graduado en Derecho – Una mirada Curricular – segunda parte, FADeS Ediciones, Corrientes, 2015.
- Bellorio Clabot, Dino, “El derecho todo ambiental y el hecho tecnológico: Interpretación y nuevos conceptos”, JA, 2001-I, 1077.

- Cafferatta, Néstor A., *Introducción al derecho Ambiental*, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, PNUMA, México, 2004.
- Garrido Cordobera, Lidia, *Daño Ambiental Colectivo e individual*, La Ley 08/01/2007.
- Gil Domínguez, Andrés, *Neoconstitucionalismo y Derechos Colectivos*, Ed. Ediar, Bs. As., 2005.
- Lorenzetti, Ricardo Luis, “El paradigma ambiental” en *Investigaciones*, Revista de la Corte Suprema de Justicia, Bs. As., 2006.
- Lorenzetti, Ricardo Luis, “Teoría del Derecho Ambiental”, Ed. La Ley. Bs. As., 2008.
- Novelli, Mariano H., “La Justicia en el Derecho Ambiental”, en *Revista del Centro de investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Ciuro Caldani, Director, Nro. 32, Rosario, 2009.
- Pigretti, Eduardo A., *Derecho Ambiental Profundizado*, Ed. La Ley, Bs. As., 2003.
- Rodríguez, Carlos Aníbal, *Ley General del Ambiente de la Rep. Argentina*, Ed. LexisNexis, Bs. As. 2007

### **Filiación**

- Denmon, Daniel E. – Integrante Grupo Investigación Deodoro Roca bajo la Dirección de la Dra. Ph. Dora Ayala Rojas. PI Acreditado ante la Secretaria General de Ciencia y Técnica – UNNE, 16 G 001, “La dimensión jurídica de la Globalización. Impacto en el nuevo código”. Co- Director. - Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas- U.N.NE. PEI-FD 2020/06, *El Derecho Ambiental y las Modificaciones que aporta al Derecho Positivo Argentino*, 2020-2022, Director.
- Moreyra, Augusto E. - Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas- U.N.NE. PEI-FD 2020/006, *El Derecho Ambiental y las Modificaciones que aporta al Derecho Positivo Argentino*, 2020-2022, Integrante – Alumno de Grado.